



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06781

Ciudad de México, a 28 AGO 2019

**ING. JOSÉ ADALBERTO VEGA REGALADO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
SCT VERACRUZ**

CARRETERA XALAPA-VERACRUZ KM 0+700
COL. SAHOP, C.P. 91190, XALAPA, VER.
TEL: (228) 1066934

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Construcción del Puente “La Revancha” sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz”**, promovido por el **Centro SCT Veracruz**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de febrero de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Veracruz, el oficio número SCT.6.29-0271 de fecha 29 de enero del mismo año, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 01 de marzo de 2019, mediante el cual el **promoviente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **30VE2019VD027**.
- II. Que el 07 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

*“Construcción del Puente “La Revancha” sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400,
perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz”*

Centro SCT Veracruz

Página 1 de 15





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06781

(LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII Publicación No. DGIRA/012/19, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 13 de marzo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SCT-6.29-897 de fecha 28 de febrero de 2019, a través del cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "El Universal" en su edición del estado de Veracruz, de fecha 28 de febrero de 2019, en la página 6A, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que 15 de marzo de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que 27 de marzo de 2019, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la siguiente dependencia, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

| Número de oficio | Unidad Administrativa | Respuesta |
|---------------------|----------------------------|---|
| SGPA/DGIRA/DG/02430 | Comisión Nacional del Agua | El 17 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número BOO.7.02.075 del 12 de abril del mismo año. |

"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 2 de 15

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- VI.** Que el 25 de abril de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03020, notificado el 28 de mayo del mismo año, esta DGIRA solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días.
- VII.** Que el 19 de agosto de 2019, venció el plazo para que el **promoviente** hiciera la entrega de la información adicional solicitada a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03020 de fecha 25 de abril de 2019, por lo que esta DGIRA procede a resolver el **proyecto**, con la información con la que cuenta en relación al mismo, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPAMEIA, y

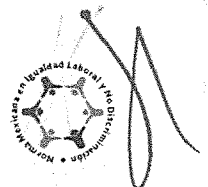
CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracción I y X de la LGEEPA, y 5 inciso B) y R), fracción I del RLGEEPAMEIA, por tratarse de la construcción de un puente vehicular denominado "La Revancha" que incide en la Zona Federal del Río Zontecomatlán, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia Federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que

"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 3 de 15





puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación número DGIRA/012/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica, el 07 de marzo de 2019, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 21 del mismo mes y año, y durante el período del 08 al 21 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 7+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 4 de 15

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAEIA, impone la obligación del promovente del proyecto, de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular ubicado sobre el camino Chichilzoquitl – La Revancha, en el Km 1+400, en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Veracruz.

Al respecto, la superestructura del puente tendrá un ancho total de 9 m (considerando los parapetos), y ancho de calzada de 7 m, la losa será de concreto reforzada colada in situ, sin peralte, pero con bombeo de 2%. El puente estará formado por un tramo de losa de concreto armado de 18 cm de espesor, y se encontrará apoyado sobre cinco traveses de concreto en una longitud de 62.00 m de claro.

Las características del puente vehicular se resumen en la siguiente tabla:

| Concepto | Proyecto |
|-----------------------|-------------------------|
| Longitud total | 62.32 m |
| Ancho total | 9 m |
| Superficie total | 1,078.63 m ² |
| Número de traveses | 5 por claro |
| Espesor de la losa | 0.18 m |
| Espesor de la carpeta | 0.10 m |
| Número de carriles | 2 |
| Tipo de traveses | AASHTO IV |

El gasto de diseño por la sección hidráulica considerado para la construcción del puente vehicular es de 552.63 m³/s, y se obtuvo considerando una velocidad crítica de 3.52 m/s.

En cuanto a la construcción del puente, el **promovente** indicó que éste se realizará mediante elementos fabricados in situ, a excepción de las traveses, las cuales serán elaboradas en un patio destinado a ello. El procedimiento constructivo iniciará mediante la localización y trazo de los apoyos, utilizando equipo topográfico, para posteriormente realizar la perforación de los mismos. Seguido a lo anterior, se comenzará con el armado y colocación de cimbrado para la fabricación de caballetes los cuales servirán de apoyo para traveses y losas. La fabricación de las traveses se realizará en un patio destinado a ello, debido

"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"
Centro SCT Veracruz
Página 5 de 15





a que su fabricación debe ser en un lugar perfectamente nivelado, este procederá mediante el armado de trabes, cimbrado y posteriormente su colado mediante concreto hidráulico. Una vez alcanzada la resistencia permitida, se realizará su traslado mediante el uso de grúas hasta el sitio de colocación, una vez ahí y previamente la colocación de neoprenos en los bancos de apoyo se realizará el montaje de trabes, teniendo en cuenta su alineamiento y soporte. Terminado el montaje, se comenzará el cimbrado, armado de losas, verificando detalladamente su espesor y separación del acero de refuerzo. El colado de losas se realizará mediante concreto hidráulico premezclado de $f'c=250\text{kg/cm}^2$. Posteriormente, se realizará la construcción de losas de acero, guarniciones y parapeto para finalmente efectuar el tendido de carpeta asfáltica.

En relación a su localización, el **proyecto** se ubicará particularmente en el municipio de Benito Juárez, estado de Veracruz, en las siguientes coordenadas geográficas:

| Coordenadas Geográficas | |
|-------------------------|---------------|
| Latitud | 20°47'58.96"N |
| Longitud | 98°11'23.04"O |

Finalmente, como obras provisionales, el **promoviente** manifestó que debido a que la localización del puente es muy próxima a la comunidad de La Revancha, donde se cuenta con todos los servicios básicos, no será necesario construir campamentos provisionales durante la etapa de construcción, solo habrá un almacén temporal para el resguardo de herramientas, maquinaria y materiales de construcción y será con material desmontable.

Partiendo de la descripción del **proyecto**, esta DGIRA identificó diversas deficiencias de la información contenida en el Capítulo II de la **MIA-P**, razón por la que le requirió al **promoviente** mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03020 de fecha 25 de abril de 2019, aclarar diversos puntos en relación al mismo, entre los cuales destacan: indicar si el **proyecto** contemplaría la construcción de accesos para el puente vehicular e incluir sus respectivas especificaciones de diseño; señalar la superficie de zona federal del Río Zontecomatlán a ocupar de forma permanente por la construcción de la superestructura, y finalmente, verificar si el **proyecto** requeriría de la remoción de vegetación forestal, siendo necesario para lo anterior indicar las especies sujetas a afectación y si éstas mantienen algún estatus de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 6 de 15

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Al respecto, y derivado de que el **promoviente** no presentó en tiempo la información adicional solicitada mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03020 de fecha 25 de abril de 2019, esta DGIRA identificó que el Capítulo II de la **MIA-P** no define en su totalidad las características del **proyecto**, como tampoco aclara sus alcances. Por lo anterior, y considerando que dicha información al relacionarse con el capítulo IV de la **MIA-P**, permitiría conocer con exactitud, los componentes ambientales susceptibles de afectación durante las diferentes etapas de desarrollo (preparación del sitio, construcción, operación y abandono), esta DGIRA determina que el **promoviente**, no aportó la información suficiente respecto a la descripción del **proyecto**, que le permitiera a esta Unidad Administrativa analizar y evaluar de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establecen la obligación del promoviente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en el municipio de Benito Juárez, estado de Veracruz, se identificó lo siguiente, sobre los ordenamientos jurídicos aplicables:

- a) De conformidad con lo señalado por el **promoviente** en la **MIA-P** ingresada, el **proyecto** será construido por la federación a través del **Centro SCT Veracruz**, por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), se considera una vía general de comunicación la construcción del puente vehicular denominado "La Revancha" que incide en la zona federal del Río Zontecomatlán, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I del RLGEEPAMEIA.

*"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400,
perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"*
Centro SCT Veracruz
Página 7 de 15





- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la **MIA-P** presentada, y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica con el que cuenta, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- c) De acuerdo con las coordenadas referidas por el **promovente**, el **proyecto** no se inserta en el ámbito de regulación de algún Programa de Ordenamiento Ecológico o Programa de Desarrollo Urbano vigente a la fecha.
- d) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, adicionalmente le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma Oficial Mexicana | Vinculación con el proyecto elaborada por el promovente |
|---|--|
| <p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p> | <p>El manejo de residuos será llevado a cabo por empresas previamente autorizadas por la SEMARNAT, a través de trabajadores capacitados para el manejo y transporte de dichos residuos, quienes deberán cumplir con el equipo de seguridad acorde con el tipo de desechos que maneje y cumplir con la documentación necesaria para el registro de recolección, la cual quedará inscrita en la Bitácora de Generación de residuos peligrosos.</p> <p>Durante el intervalo de tiempo entre una y otra recolección se contará con un área de almacenamiento temporal, la cual estará destinada para la recepción de residuos peligrosos incompatibles y cumplirá con las indicaciones de acuerdo a NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.</p> |
| <p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos</p> | <p>El promovente manifiesta que deberá realizar un mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo a emplear. También se vigilarán los niveles de emisiones producidos por la maquinaria empleada, así como las plantas de energía que empleen gasolina y/o diésel como</p> |

"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 8 de 15





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06781

| Norma Oficial Mexicana | Vinculación con el proyecto elaborada por el promovente |
|---|--|
| automotores en circulación que usan gasolina como combustible. | combustible durante las etapas de preparación del sitio y restauración del proyecto . |
| NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. | |
| NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. | |

Al respecto, de lo expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** al no presentar la información adicional solicitada en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03020 de fecha 25 de abril de 2019, particularmente respecto al Capítulo II de la **MIA-P**, no pudo realizar el análisis y evaluación de forma objetiva de la viabilidad normativa-ambiental del **proyecto** al no contar con una caracterización completa del mismo. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa determina que el **promovente**, como parte del Capítulo III de la **MIA-P** del **proyecto**, no cumplió satisfactoriamente con la obligación de proporcionar la información respecto a la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

4
"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"
Centro SCT Veracruz
Página 9 de 15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ÁNGEL CAUBIZO DE LA CRUZ
EMILIANOZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06781

Al respecto, y una vez analizado el Capítulo IV de la **MIA-P**, esta DGIRA identificó que el **promovente** no delimitó el SA del **proyecto** y en consecuencia no realizó una adecuada caracterización de los componentes bióticos y abióticos que lo integran, ya que si bien hizo referencia a un área de influencia, ésta solo correspondía a una superficie aproximada de 1,078.63 m², la cual se estimó usando las dimensiones del **proyecto**, la distribución de obras y actividades a desarrollar, las cuales se encontrarían dentro de un predio, dicha área resultó insuficiente para determinar los posibles impactos y restricciones potenciales del **proyecto**, así como su desempeño ambiental a través de sus distintas etapas; por lo anterior, esta DGIRA identificó que la información contenida en el Capítulo IV no proporcionaba información fidedigna y precisa para evaluar los posibles impactos ambientales que pudieran presentarse sobre componentes ambientales susceptibles de afectación; por lo que esta Unidad Administrativa solicitó al **promovente** en la información adicional emitida a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03020 de fecha 25 de abril de 2019, delimitar el SA del **proyecto**, señalando claramente los criterios ambientales empleados para tal fin, así como indicar su superficie y remitir un mapa de su representación; y posteriormente realizar nuevamente la descripción de los componentes y factores ambientales que integran al SA delimitado, así como específicamente a los existentes en el área del **proyecto**.

Sobre el particular, el **promovente** no presentó la información adicional solicitada en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03020 de fecha 25 de abril de 2019, por lo que esta Unidad Administrativa identificó que la información presentada en la **MIA-P** resulta inadecuada para ser considerada en la evaluación, ya que no se realizó la delimitación del SA del **proyecto**, como tampoco la descripción de los aspectos bióticos y abióticos, lo cual repercutió en la identificación del estado real de los componentes ambientales susceptibles de ser afectados y/o modificados, del mismo modo, el diagnóstico ambiental no permitió identificar y analizar las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio, razón por la que éste capítulo no permite contar con los elementos técnicos necesarios para evaluar con objetividad el **proyecto** y la forma en que el entorno será modificado por su ejecución, motivo por el cual esta DGIRA se encuentra imposibilitada para evaluar la viabilidad ambiental del mismo.

En virtud de todo lo anterior, esta DGIRA determina que el **promovente** en este capítulo no cumplió con la función de proporcionar la información adicional respecto a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental

"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 10 de 15

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





detectada en el área de influencia del **proyecto**, lo que conllevó a que no se cuente con el sustento técnico suficiente para poder llevar a cabo el análisis y evaluación integrales del presente **proyecto**, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

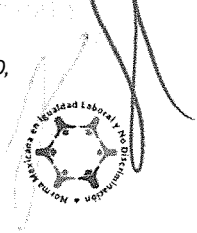
Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- 9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, y una vez analizada la información vertida en los Capítulos V y VI contenidos en la **MIA-P**, y considerando que el **promovente** no presentó de manera correcta la información solicitada en los Capítulos anteriores, esta DGIRA concluye que tanto la identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales derivados del **proyecto**, así como el planteamiento de las medidas de mitigación correspondientes, se desarrollaron de manera general e insuficiente para los alcances del **proyecto**; asimismo, las medidas de mitigación propuestas no resultan suficientes, al no contar con la información requerida en los Capítulos II y IV, toda vez que esta condición repercutió directamente en la identificación y evaluación objetiva de los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto** en los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende desarrollar, por lo que esta DGIRA se encuentra imposibilitada para evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con base en lo anterior, esta DGIRA determina que el **promovente** no cumplió con la función de proporcionar la información completa respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como de las medidas preventivas y de mitigación inherentes a la realización del **proyecto**, por lo tanto no aportó los elementos suficientes para evaluar ambientalmente la viabilidad del **proyecto** en el contexto en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones V y VI de su RLGEEPAMEIA.

"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"
Centro SCT Veracruz
Página 11 de 15





Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA identificó que en la información contenida en el Capítulo VII de la **MIA-P**, el **promovente** realizó un único pronóstico ambiental, en el cual se concluyó que de realizarse el **proyecto** con la implementación de las medidas de mitigación, el escenario se modifica de manera mínima y puntualmente; al respecto, esta Unidad Administrativa identificó que dicho pronóstico no realizaba una valoración objetiva sobre el estado de conservación de los componentes ambientales que se encuentran en el SA del **proyecto** y su posible evolución conforme a los escenarios de SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, razón por la que solicitó al **promovente** en la información adicional emitida mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/03020 de fecha 25 de abril de 2019, replantear y desarrollar los pronósticos del SA considerando los escenarios de "Sin el proyecto", "Con el proyecto pero sin las medidas correctivas", y "Con el proyecto y con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación", brindando la información útil en la evaluación del desempeño ambiental, a partir de una proyección teórica que será comprobada durante su ejecución, por lo que el capítulo careció de un escenario sin proyecto que permita establecer la línea base para en su caso, comparar la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas por el **promovente** a partir de los dos escenarios en los cuales se considera el desarrollo del **proyecto**, además de que como se indicó en el presente párrafo, ambos escenarios se construyeron a partir de información que no incluyó una valoración objetiva.

Sobre el particular, el **promovente** no presentó la información adicional solicitada en el oficio SGPA/DGIRA/DG/03020 de fecha 25 de abril de 2019, lo cual resultaba importante

"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 12 de 15

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





para conocer el estado de conservación del SA del **proyecto** bajo los diferentes escenarios planteados, lo que imposibilitó que esta Unidad Administrativa analizara y evaluara de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**. Por lo anterior, esta DGIRA determina que el **promoviente**, como parte del Capítulo VII de la **MIA-P** del **proyecto**, no ingresó la información respecto al planteamiento de los pronósticos ambientales, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción VII de su RLGEEPAMEIA.

Análisis Técnico

11. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del RLGEEPAMEIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **11** del presente oficio, esta Unidad Administrativa determinó que en la **MIA-P**, el **promoviente** no aportó la información adicional necesaria y adecuada para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no aclarar las obras y actividades consideradas en el mismo; no evidenciar la congruencia de las obras del **proyecto** con las disposiciones jurídicas ambientales aplicables, no presentar la delimitación y descripción del SA del **proyecto**; así como por insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y sus efectos en el SA, y por ende, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

*"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400,
perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"*
Centro SCT Veracruz
Página 13 de 15





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06781

De tal efecto, la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-P**, se concluye que el **promoviente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de su RLGEEPAMEIA, al no presentar la información adicional que permita evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 33, 34 párrafos primero y tercero, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III, inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10, 11, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 42, 44, 45 fracción III, 46; artículos 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada para el proyecto denominado **"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"**, promovido por el **Centro SCT Veracruz**, a ubicarse en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Veracruz.

"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 14 de 15





SEGUNDO.- Hacer de conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**.

TERCERO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Notificar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Veracruz, del alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar el presente oficio al **promovente** de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el domicilio señalado para tal efecto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

EL DIRECTOR DE ÁREA

[Handwritten signature]
SALVADOR HERNANDEZ SILVA
SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
Y RIESGO AMBIENTAL

Siguen copias al reverso...

*"Construcción del Puente "La Revancha" sobre el camino: Chichilzoquitl-La Revancha en el Km 1+400, perteneciente al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Veracruz"
Centro SCT Veracruz
Página 15 de 15*



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.: María de los Ángeles Parra Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.-Presente
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Miguel Francisco Barragán Ortiz.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.- Domicilio: Palacio de Gobierno. Av. Enríquez s/n. Col Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.- Tel. (228) 841-7400.- Presente.
Flocelo Ramírez Vargas.- Presidente municipal de Benito Juárez, Veracruz.- Tel: 7461002015.- Presente.
Jorge Andrés Santander Espinosa.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.- Presente.
Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Veracruz.- Presente.
Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Correo: alfredo.ocon@conagua.gob.mx- Presente.
Minutario de la Dirección de Evaluación del Sector Industrial y OGM´s.

Proyecto: 30VE2019VD027

Consecutivo: 30VE2019VD027-3

DGIRA1902439, DGIRA1903666, DGIRA1905614

RMM/AOTM/ACRS